



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°036-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 ENE 2017

VISTO: El Expediente Administrativo N°08563-2013, de fecha 20 de febrero de 2013, el Informe Técnico Legal N°048-2017-GRSFLPRE-PR/DVHG-JEHT, de fecha 18 de enero de 2017 y el Informe N°022 - 2017/GRP – 490100, de fecha 24 de enero de 2017, respecto de la administrada Rosa Herminia Silva Vásquez; sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando la administrada incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, conforme el artículo 6° del Decreto Supremo N°026-2003-AG – Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, recibida la solicitud, se verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo 5°, **de ser el caso, se notifica al interesado para que subsane**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°036-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 ENE 2017

las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 08563, de fecha 20 de febrero de 2013, la administrada, Rosa Herminia Silva Vásquez, solicita la adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura, sobre un área de 10.00 hectáreas, ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, dicha petición fue evaluada por esta Gerencia, emitiéndose el Formato General Subsanación, notificado a la administrada con fecha 09 de octubre de 2015, mediante Acta de Notificación N° 1139-2015/GRP, habiendo solicitado mediante Hoja de Registro y Control N°45469, de fecha 27 de octubre de 2015; ampliación del plazo. Así mismo mediante Hoja de Registro y Control N°49603, de fecha 18 de noviembre de 2015, la administrada presentó documentación para subsanar las observaciones notificadas;

Que, con Oficio N°088-2016/GRP-490000, de fecha 11 de enero de 2016, notificado a la administrada con fecha 15 de enero 2016, se le comunica que evaluada la documentación presentada, se procede a notificar observaciones; ello de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 126.2 del Art. 126° de la Ley N°27444, modificada por el Decreto Legislativo N°1272, que señala: "Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo"; por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, se le otorga un plazo de 30 días calendarios, para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°048-2017-GRSFLPRE-PR/DVHG-JEHT, de fecha 18 de enero de 2017, expedido por el Área de Eriazos; se concluye que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo iniciado por la administrada; Rosa Herminia Silva Vásquez;

Que, mediante Informe N°022-2017/GRP – 490100, de fecha 24 de enero de 2017, expedido por la Sub Gerencia, se ha determinado, de la revisión del expediente administrativo, que a la fecha la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°036-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 ENE 2017

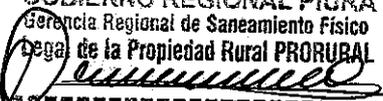
010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 08563-2013, respecto de la administrada **ROSA HERMINIA SILVA VÁSQUEZ**, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio: Calle López Albuja 123 - El Obrero - Sullana, conforme el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

